

Disposiciones de la Provincia

INDICE

	Página		Página
I. ADMINISTRACION DEL ESTADO		COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Nota-anuncios	336
Real Decreto 448/1983, de 9 de marzo, de Convocatoria de Elecciones Locales	334	II. GOBIERNO CIVIL DE LA RIOJA	
DIRECCION TERRITORIAL DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		Solicitud de permiso de vuelo	333
Campaña de Profilaxis y lucha contra la Fiebre Aftosa (Glosopeda)	334	Delegación de facultad sancionadora	338
DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		III. ADMINISTRACION MUNICIPAL	
Comisión Provincial de Urbanismo Información pública	335	Ayuntamientos	339
JEFATURA PROVINCIAL DE I.C.O.N.A.		IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Anuncio de subasta de madera de chopo	335	AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS	
		Sala de Contencioso-Administrativo	343
		JUZGADOS	
		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Distrito y Municipales	344

I Administración del Estado

Presidencia del Gobierno

718

REAL DECRETO 448/1983, de 9 de marzo, de convocatoria de Elecciones Locales.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 3.º de la Ley 39/1978, de 17 de julio, de acuerdo con la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administración Territorial, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de marzo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se convocan Elecciones Locales para la renovación de la totalidad de los miembros integrantes de las Corporaciones Locales que a continuación se indican.

Artículo 2.º El día de celebración de las Elecciones Locales será el 3 de mayo de 1983, y en él se procederá a la votación para cubrir los siguientes puestos:

a) Concejales de los municipios españoles con población superior a 25 residentes, excepto los que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto.

b) Alcaldes de los municipios de menos de 25 residentes y de aquellos que por tradición tengan adoptado el régimen de Concejo Abierto.

c) Alcaldes Pedáneos de las Entidades Locales Menores.

d) Consejeros de los Cabildos Insulares del Archipiélago Canario.

Artículo 3.º Los Procuradores de las Juntas Generales de Guipúzcoa, Apoderados de las Juntas Generales de Vizcaya y Procuradores de las Juntas Generales de Alava, serán elegidos, conforme a las normas peculiares

que regulan la elección del correspondiente órgano foral, en el mismo día de la celebración de las Elecciones Locales señalado en este Real Decreto.

Artículo 4.º Los Diputados de las Diputaciones provinciales de régimen común serán elegidos, una vez celebradas las Elecciones Locales, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 6.º, 7.º y 8.º de la Ley Orgánica 6/1983, de 2 de marzo.

La elección de los representantes de los Cabildos en las Mancomunidades interinsulares se llevará a cabo una vez celebradas las Elecciones Locales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la misma Ley Orgánica.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" Dado en Madrid, a 9 de marzo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Dirección Territorial de La Rioja de Agricultura Pesca y Alimentación

CAMPAÑA DE PROFILAXIS Y LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA (GLOSOPEDA)

663

Ante los resultados favorables obtenidos en La Rioja, tras varios años de lucha contra la Fiebre Aftosa, mediante la vacunación ininterrumpida y sistemática de las especies animales receptibles y a propuesta de la Dirección Territorial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (Jefatura de Producción Animal) se hace